



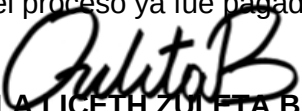
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: **44-001-41-05-001-2023-00096-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que transcurrido el termino de traslado otorgado a la parte demanda en el auto anterior, no se recibió respuesta alguna. Por otro lado, se le informa, que se detectó, que el pago por consignación 2023-019, tiene las mismas partes que el de la referencia, y de igual manera el monto de liquidación del vínculo laboral es el mismo, el cual en aquel proceso ya fue pagado. Lo anterior para lo de su cargo.


ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación N.º 0179

REF:	
PROCESO:	Pago por consignación
DEMANDANTE:	JORGE LUIS MEDINA HERRERA
DEMANDADO:	CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2023-00096-00

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica, que efectivamente el pago por consignación identificado con radicado **44-001-41-05-001-2023-00019-00**, el cual ya fue pagado al beneficiario, versó sobre las mismas partes, a saber, la empresa **CONTACTAMOS OUTSOURCING S.A.S.**, identificada con NIT 802015664-5, y el señor **JORGE LUIS MEDINA HERRERA** identificado con C.C. No. 1.123.409.191; así como la misma suma liquidada por concepto prestaciones sociales, el valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.939.696 M/CTE.)**. De igual manera, al verificar en la plataforma del banco agrario, no hay consignación pendiente a favor del demandante.

Por lo anterior, se requerirá a ambas partes para que aclaren, si el presente proceso es producto de una presentación errónea de pago por consignación que se podría constituir en duplicidad procesal, o si, por el contrario, las partes están liquidando otro periodo de relación laboral distinta al relacionado en el proceso de radicado 44-001-41-05-001-2023-00019-00

Ahora bien, teniendo en cuenta que el presente trámite procesal no es un asunto litigioso y que la presente providencia es de mero impulso, por secretaría remítase comunicación del presente requerimiento al representante legal de la entidad consignante, así como al beneficiario, a fin de que informen al presente asunto lo indicado en el párrafo anterior, al email que obra en el certificado de existencia y representación legal aportado, a saber: imarango@contactamos.com.co, y a la información de contacto que se tiene del beneficiario, a saber, numero celular 302-218-6543 y correo electrónico jorgemedinaherrera222@gmail.com. Se concede como término de respuesta 3 días siguientes a la comunicación, al email institucional de este despacho.

Dirección: Calle 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.
Correo institucional: j01lpgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA La presente providencia se notifica por estado N.º 027 de 2023, a las 8:00 a.m.  ORNELLA LICETH ZULETA BRUGÉS Secretaria
--

No fue posible la firma electrónica, por lo que se hace de manera digital.